



Consejo Económico y Social

Distr. general
1 de febrero de 2011
Español
Original: inglés

Período de sesiones de organización de 2011

18 de enero, 15 a 18 de febrero y 27 y 28 de abril de 2011

Tema 3 del programa

Programa básico de trabajo del Consejo

Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes (Nueva York, 8 de agosto de 1975)

Propuesta de enmiendas al artículo 49, párrafos 1 c) y 2 e), presentada por el Estado Plurinacional de Bolivia

Nota del Secretario General

En su decisión 2009/250, de 30 de julio de 2009, el Consejo Económico y Social, tomando nota de la nota del Secretario General (E/2009/78) sobre la propuesta del Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia de enmendar el artículo 49, párrafos 1 c) y 2 e), de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, modificada por el Protocolo de 1972¹, decidió, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, párrafo 1, de la Convención en su forma enmendada, iniciar los procedimientos establecidos en el párrafo 1 b) de dicho artículo, en que se dispone que se pregunte a las partes si aceptan la modificación propuesta y se les pida que presenten al Consejo comentarios acerca de la misma.

El Secretario General, actuando en su calidad de depositario, comunicó a las partes en la Convención el texto de la decisión 2009/250 del Consejo en una notificación del depositario² de fecha 30 de julio de 2009.

El Secretario General comunica por la presente al Consejo Económico y Social una nota verbal de fecha 31 de enero de 2011 enviada por la Misión Permanente del Ecuador ante las Naciones Unidas (véase el anexo).

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, núm. 14152.

² C.N.474.2009.TREATIES-3.



Anexo

**Nota verbal de fecha 31 de enero de 2011 dirigida
al Secretario General por la Misión Permanente del
Ecuador ante las Naciones Unidas**

[Original: español]

La Misión Permanente del Ecuador ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de referirse a la propuesta del Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, de enmienda al artículo 49 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en particular sus artículos 11, 12 y 13, exige el respeto y protección de los derechos de los pueblos indígenas; que los pueblos indígenas tengan derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales; a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones y costumbres; y que los Estados adopten medidas eficaces para garantizar la protección de estos derechos.

En tal virtud el Ecuador apoya la propuesta boliviana de enmienda, con el propósito de poner fin a la prohibición del masticado de la hoja de coca, práctica indígena cultural que no afecta ni es contraria a la necesaria lucha contra la fabricación y el tráfico ilícito de cocaína. Dicha prohibición es injustificable y discriminatoria para los pueblos indígenas que conservan esa práctica ancestral.
